JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 **2018-0708** 00
Demandante	Cooperativa Femluker
Demandados	Jorge Edwin López Zapata Jivier Alberto Obando García
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por la Cooperativa Femluker, contra los señores Jorge Edwin López Zapata y Jivier Alberto Obando García.

ANTECEDENTES

La Cooperativa Femluker solicitó se librara orden de pago a cargo de los señores Jorge Edwin López Zapata y Jivier Alberto Obando García, por las siguientes sumas de dinero:

1. **($1.060.310.oo)** por capital, más los intereses moratorios a partir de 16 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de 22 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 22 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

El señor Jorge Edwin López Zapata fue notificado de manera personal del mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2018 y de la corrección del mismo por estados del 20 de junio de 2019, así mismo el señor Jivier Alberto Obando García fue notificado de manera personal el día 20 de enero de 2020 (fls.23, 36 y 41), sin que en el término previsto por la ley formularan oposición.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 422 Código General del Proceso, se pueden deducir los siguientes: a) Que conste en un documento y que provenga del deudor o su causante; b) Que el documento sea auténtico; c) que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible; y d) que reúna los requisitos de forma.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avaluó de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 22 de agosto de 2018 y fue corregido por auto del 20 de agosto de 2019 (fl. 22, 36 c. 1), y los ejecutados fueron notificados de manera persona, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. como agencias en derecho se fija la suma de **$53,015.**

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP